



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3T3J 3G01 4L4F 3C1C 0RAH	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL16I02K6	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2022/28

JGV

ANUNCIO Nº 2

Convocatoria:	Una plaza de Arquitecto/a Técnico/a de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Subgrupo A2)
Publicación Bases y convocatoria:	B.O.C.M. nº 173, de 22 de julio de 2022 B.O.E. nº 205, de 26 de agosto de 2022
Procedimiento de selección:	Oposición Libre
Trámite:	Contestación alegaciones y convocatoria apertura de plicas ejercicio nº 1

De conformidad con lo establecido en las bases que rigen en el proceso selectivo, el Tribunal Calificador, por unanimidad de los miembros presentes, adoptó en la sesión celebrada el pasado 17 de noviembre de 2022 lo siguiente:

“PRIMERO.- ADMITIR A TRÁMITE y DESESTIMAR las alegaciones formuladas por Isabel Vicente Peracho el 10 de noviembre de 2022 NRE 56810 por los siguientes motivos:

Comprobadas que la precitada alegación cumple los requisitos formales para ser admitida, puesto que ha sido formulada por persona legitimada para ello y dentro del plazo al efecto conferido, se procede al análisis material de las mismas.

Dichas alegaciones, que se dan aquí por reproducidas para evitar reiteraciones innecesarias en esencia suponen la impugnación de las siguientes preguntas:

Se impugna la pregunta número 5 solicitando su anulación por entender la alegante que tanto la opción a) como la opción b) son válidas.

La pregunta nº 5 es del siguiente tenor literal:

“5. En relación con el Gobierno de la Comunidad de Madrid, señala respuesta correcta:

- a.- *El Gobierno estará compuesto por el Presidente, el o los Vicepresidentes y los Consejeros*
b.- *Para ser Vicepresidente o Consejero no será necesaria la condición de Diputado.*
c.- *El Gobierno responde políticamente ante su Presidente de forma solidaria”*

Contrariamente a lo alegado, no puede reputarse como válida la respuesta a) puesto que de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Gobierno estará compuesto por el Presidente, el o los Vicepresidentes, **en su caso**, y los Consejeros, siendo por tanto una mera posibilidad que el o los vicepresidentes puedan existir, esto es, su existencia no es preceptiva, por lo que la respuesta a) no es correcta pues no se atiene a la literalidad de la norma como si lo hace la opción b) (vid artículo 22.2 in fine de la precitada Ley Orgánica). Dicha alegación debe ser por tanto desestimada.

Se impugna la pregunta número 12 solicitando su anulación por entender la alegante que tanto la opción a) como la opción b) son incorrectas.

La pregunta nº 12 es del siguiente tenor literal:

“12. En relación con la representación en el procedimiento administrativo, señale la respuesta incorrecta

- a.- *Para formular solicitudes en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación*
b.- *La falta o insuficiente acreditación de la representación impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate.*
c.- *Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado”*

Contrariamente a lo alegado, la opción b) no es incorrecta, pues se atiene a la literalidad de la norma, independientemente de su carácter más o menos completo. Efectivamente el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica literalmente que *“la falta o insuficiente acreditación de la representación **no** impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate”*, lo que es incorrecto, y por lo tanto a efectos de la pregunta es la respuesta válida.

No puede decirse lo mismo respecto de la respuesta a) pues la Ley dispone en el apartado 3 del precitado artículo que *“para formular solicitudes, (...) en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación”*. Siendo por lo tanto una respuesta correcta y a efectos de la pregunta formulada una respuesta no válida.

En fin, se impugna también la pregunta número 21 solicitando su modificación considerando válida la opción c) y no la a)

La pregunta nº 21 es del siguiente tenor literal:

“21. Señale la respuesta correcta:

- a.- *Las corporaciones locales carecen de potestad legislativa*



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3T3J 3G01 4L4F 3C1C 0RAH	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL16I02K6	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2022/28

b.- No son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria

c.- Las normas reglamentarias habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para ser válidas.”

Contrariamente a lo que se alega, la respuesta correcta a la pregunta es la opción a) pues las corporaciones locales carecen de potestad legislativa, pero si reglamentaria, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- ADMITIR A TRÁMITE y ESTIMAR PARCIALMENTE por los motivos que a continuación se indican la alegación formulada por Yolanda Fernandez García el 11 de noviembre de 2022 y NRE 57312, **ANULANDO la pregunta nº 11, por lo que, para corregir la primera prueba del primer ejercicio del proceso selectivo se corregirá en sustitución de la pregunta anulada, la primera de las preguntas adicionales de reserva formuladas por el Tribunal.**

Comprobadas que la precitada alegación cumple los requisitos formales para ser admitida, puesto que ha sido formulada por persona legitimada para ello y dentro del plazo al efecto conferido, se procede al análisis material de las mismas.

Dichas alegaciones, que se dan aquí por reproducidas para evitar reiteraciones innecesarias en esencia suponen la impugnación de la siguiente pregunta:

Se impugna la pregunta número 11 solicitando que se modifique la respuesta correcta de la pregunta pues no es la opción c) como aparece en la plantilla, sino la opción a).

La pregunta nº 11 es del siguiente tenor literal:

“11. Los contratos menores:

a.- No podrán ser objeto de prórroga

b.- No podrán tener una duración superior a un año

c.- Ambas respuestas son correctas”

Si bien es cierto que el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 indica que los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, no menos es cierto, tal y como se alega, que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ha sido modificada por la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura publicada en el BOE núm. 142, de 15 de junio de 2022 (que entró en vigor al día siguiente a su publicación en el BOE (es decir, el 16 de junio de 2022).

La Disposición Final Primera de dicha norma en su punto 1 es del siguiente tenor literal:

“Disposición final primera. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 29.7, que queda redactado como sigue:

«No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos.

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.

Los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año previsto en el apartado siguiente de este artículo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de esta ley, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.»

Siendo ello así y a la vista de la Base 6.3 de las que rigen la convocatoria, procede anular la pregunta.

TERCERO.- No establecer un nivel mínimo distinto al fijado en las Bases para superar la primera prueba del primer ejercicio de la oposición, siendo este el fijado en las Bases que rigen la convocatoria.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3T3J 3G01 4L4F 3C1C 0RAH	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL16I02K6	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2022/28

CUARTO.- Declarar que únicamente los cuestionarios tipo test contenidos en los sobres 3, 4, 15, 29, 33 y 34 tienen el nivel mínimo exigido en las Bases y que por tanto han superado la primera prueba del primer ejercicio de la oposición.

QUINTO.- Declarar que únicamente las preguntas cortas contenidos en los sobres 3, 4, y 33 tienen el nivel mínimo exigido en las Bases y que por tanto han superado la segunda prueba del primer ejercicio de la oposición.

SEXTO.- Declarar que únicamente los ejercicios con los cuestionarios tipo test y las preguntas cortas contenidos en los sobres 3, 4, y 33 tienen el nivel mínimo exigido en las Bases y por tanto han superado el primer ejercicio de la oposición.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo establecido en la base quinta de las que regulan el vigente procedimiento selectivo, los interesados, **en el plazo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente al acto de apertura de las plicas**, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas sobre la corrección de la segunda prueba del primer ejercicio de la fase de oposición, considerándose definitivo el acuerdo de resolución sobre las mismas que adopte el Tribunal.

OCTAVO.- Que el acto de apertura de las plicas que contienen las solapas identificativas con los datos personales del opositor y de individualización de los exámenes aprobados, se celebrará en sesión a la que podrán asistir los aspirantes que hubieran realizado el ejercicio correspondiente, se realizará el próximo **lunes, 28 de noviembre de 2022 a las 10:15 horas en la Sala “La Capilla” sita en la Casa Consistorial**, ordenando la publicación de dicho anuncio en la página web municipal y en el tabón de anuncios de la sede electrónica, con traslado de dicho acuerdo a la U.A. de RRHH.”

En Pozuelo de Alarcón, a la fecha de la firma.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

GARCÍA DE LA VEGA, JAVIER
Jefe de Departamento Jurídico GMU
24/11/2022 14:19